

REPÚBLICA DE COSTA RICA
ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

Moción N° _____

Asunto: LEY PARA MEJORAR EL PROCESO DE CONTROL PRESUPUESTARIO, POR MEDIO DE LA CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS NORMATIVAS Y PRÁCTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - EXPEDIENTE N°22033.

De: la Diputada León Marchena

S.D/25ENE'21/PM1:11:08

Presenta la siguiente moción:

Margarita Matarrita R

Para que se modifique el ARTÍCULO SEGUNDO del proyecto de ley en cita, que agregue un párrafo final al artículo 56 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 56-

[..]

Para los efectos de la presente norma, estarán sujetas a esta regla todas las instituciones de la administración pública, en sentido amplio, sean instituciones autónomas, universidades, concejos municipales, bancos y cualesquiera otra, independientemente de la naturaleza jurídica que las caracterice.

Yorleny León Marchena

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO
MOCIÓN DE FONDO

ASUNTO: EXPEDIENTE 22.033, "LEY PARA MEJORAR EL PROCESO DE CONTROL PRESUPUESTARIO, POR MEDIO DE LA CORRECCIÓN DE DEFICIENCIAS NORMATIVAS Y PRÁCTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA".

DEL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLATA FLÓREZ-ESTRADA.

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN: Para que se modifiquen los artículos 50 y 56 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, que se reforman mediante el artículo 2 del proyecto de ley en discusión, y que se lean como sigue:

"ARTÍCULO 2- Para que se modifiquen los artículos 50, 56 y 272 de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y se lean de la siguiente manera:

Artículo 50-

Los órganos colegiados nombrarán un secretario, quien tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Grabar las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes, **las cuales constituirán una transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas.**
- b) Comunicar las resoluciones del órgano, cuando ello no corresponda al presidente.
- c) Las demás que le asignen la ley o los reglamentos.

(...)

Artículo 56-

1- Las sesiones de los órganos colegiados, deberán grabarse en audio y video y ser respaldadas en un medio digital que garantice su integridad y archivo de conformidad con la legislación vigente. Será obligación de todos los miembros del cuerpo colegiado verificar que se realice la grabación de la sesión y constituirá falta grave el no hacerlo.

2- De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, **la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas**, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.



3- Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Colegio.

4- Las actas serán firmadas por el presidente y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

(...)

[...]”

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a blue oval. The signature appears to read "Juan Villalta".